



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Cooperación Económica e Infraestructuras

BASES REGULADORAS DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA EN 2026

PRIMERA.- FINALIDAD.

El presente Plan se aprueba en cumplimiento del artículo 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y supone una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Ávila de 24 de octubre de 2016.

La finalidad de las subvenciones derivadas de la presente convocatoria es colaborar en la financiación del mantenimiento de los servicios municipales obligatorios y otros de especial interés local, mejorando en los municipios de la provincia su eficacia y planificación en la prestación de sus servicios, todo ello en cumplimiento del deber de cooperación económica de las Diputaciones Provinciales.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN.

Para la ejecución de este Plan se ha dotado un crédito inicial de 1.500.000,00 euros en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Ávila del ejercicio 2026, consignado en la partida presupuestaria 9200-46201.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución o acuerdo de concesión.

TERCERA.- COMPETENCIA.

La aprobación del Plan corresponde al Pleno de la Diputación, en base al artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A este órgano corresponderá también la concesión y la aprobación de la justificación o, en su caso, cancelaciones y reintegros debidos.

El órgano instructor del procedimiento es el Diputado delegado de Cooperación Económica Local e Infraestructuras. Corresponde al órgano instructor impulsar el procedimiento, el seguimiento del mismo, y formular las propuestas de resolución.

El órgano colegiado a que se refieren los artículos 22 y 24 de la Ley General de Subvenciones será la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, cuya participación será necesaria en la concesión.



El Presidente será el órgano de supervisión y le corresponderá la interpretación de las Bases.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones derivadas de este Plan todos los municipios de la provincia de Ávila menores de 10.000 habitantes siempre que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estas Bases tanto a nivel subjetivo como objetivo respecto de la actuación a realizar.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos Ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o alguna de las prohibiciones o incompatibilidades derivadas de la legislación vigente aplicable.

Puesto que el Consorcio de la Zona Norte de Ávila y el Consorcio del Valle del Tiétar están adscritos a la Diputación Provincial de Ávila, aquellos municipios que en la fecha en que se resuelva la convocatoria no se encuentren al corriente de pago con cualquiera de ellos por alguno de los servicios que les prestan, deberán autorizar, para poder ser beneficiarios de esta convocatoria, a la Diputación Provincial para que ésta realice el pago directo de la cantidad que les corresponda por esta subvención al Consorcio del que sean deudores. Dicha autorización formará parte de la solicitud en el Anexo I.

QUINTA.- OBJETO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables serán los gastos en bienes corrientes y servicios para el funcionamiento de los servicios públicos, es decir, del capítulo 2 del Presupuesto de Gastos conforme a la Orden 3565/2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y su modificación mediante la Orden HAP/419/2014.

Los conceptos subvencionables con arreglo a este Plan serán los necesarios para el funcionamiento correcto de los servicios municipales, entre otros:

- Gastos de energía eléctrica suministrada a edificios e instalaciones municipales de uso y/o servicio público, así como al alumbrado de las vías públicas.
- Gastos de suministro de agua, en la parte que no resulte financiada por la tasa a cargo de los usuarios, lo que se acreditará con la correspondiente certificación del Secretario-Interventor de los ingresos a percibir.
- Gastos de suministro de gas, combustibles y carburantes, en edificios, instalaciones o vehículos de titularidad municipal destinados al uso y/o servicio público.
- Gastos de comunicación telefónica tanto fija como móvil, cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.
- Gastos del servicio Wifi de titularidad municipal.



- Reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras, bienes municipales, edificios, maquinaria, instalaciones, elementos de transporte, mobiliario o equipos para procesos de información.
- Material de oficina, vestuario, material sanitario o de limpieza y aseo.
- Seguros, publicidad, gastos jurídicos, limpieza, seguridad, etc.

SEXTA.- SOLICITUD.

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila (www.diputacionavila.es → Sede electrónica → Catálogo de trámites → 3.- Área de Cooperación Económica e Infraestructuras – Plan Provincial de Cooperación al mantenimiento de los servicios municipales – Iniciar Tramitación electrónica) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia. Las solicitudes, para su validez, deberán formularse completando el Anexo I de la forma expuesta.

Deberán autorizar expresamente en la solicitud a la Diputación Provincial para que ésta realice el pago directo de la cantidad que les corresponda por esta subvención al Consorcio del que sean deudores según lo establecido en la base cuarta.

SÉPTIMA.- CONCESIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, serán estudiadas por el órgano instructor.

Si se apreciaran errores, omisiones o deficiencias en las solicitudes, se requerirá al Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria o complementaria que corresponda, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose la misma.

Estudiadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirá informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, que asumirá las funciones del órgano colegiado a que se refieren los artículos 22 y 24 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de acuerdo, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la actuación de que se trate y la cuantía que se subvenciona; y elevará dicha propuesta al órgano concedente.

El acuerdo de concesión se pronunciará sobre la estimación o desestimación de las solicitudes presentadas, determinará la cuantía correspondiente a las primeras y, por razón de interés municipal, ordenará el pago anticipado de la cuantía total de la subvención a los beneficiarios, sin perjuicio del reintegro que, en su caso, pueda corresponder. En todo caso se exigirá que el Ayuntamiento respectivo esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



A los efectos de lo previsto en el párrafo tercero de la Base Cuarta, la Diputación Provincial requerirá a los Consorcios adscritos a la misma una certificación de las deudas que tengan los Ayuntamientos con ellos en la fecha en que se resuelva la convocatoria.

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de tres meses contado a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

El acuerdo se notificará a los interesados, conforme disponen los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la determinación de la cuantía correspondiente a cada beneficiario se tendrá en cuenta la población según padrón del INE a 1 de enero de 2025 y la cuantía destinada por la Junta de Castilla y León a los municipios beneficiarios en el ejercicio 2026 en las Secciones Primera y Segunda de la ORDEN PRE/161/2026, de 20 de febrero, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2026 y en la ORDEN PRE/160/2026, de 20 de febrero, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en la financiación local vinculada a ingresos impositivos propios de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

Sobre estos datos, los criterios para el otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- Municipios con población igual o inferior a 200 habitantes: recibirán la diferencia positiva resultante de restar a 9.086,00 € la cantidad obtenida de la Junta de Castilla y León en las citadas Órdenes.
- Municipios de entre 201 y 1.000 habitantes: recibirán la diferencia positiva resultante de restar al producto de su población por 48,15, la cantidad obtenida de la Junta de Castilla y León en las citadas Órdenes.
- Municipios de entre 1.001 y 5.000 habitantes: recibirán la diferencia positiva resultante de restar al producto de su población por 34,30, la cantidad obtenida de la Junta de Castilla y León en las citadas Órdenes.
- Municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes: recibirán la diferencia positiva resultante de restar al producto de su población por 29,65, la cantidad obtenida de la Junta de Castilla y León en las citadas Órdenes.

NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Los gastos subvencionables deben realizarse en el periodo improrrogable comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026. Así deberá resultar de la documentación presentada para la justificación. En dicho plazo deberán



haberse materializado las actuaciones subvencionadas y haberse emitido las facturas relativas a aquellas, sin perjuicio de que el pago de las mismas haya tenido lugar con posterioridad pero, en todo caso, antes de la finalización del plazo de justificación.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar la actuación subvencionada con anterioridad al 30 de noviembre de 2026. Todos los pagos deberán haberse realizado con anterioridad a dicha fecha.

La justificación deberá presentarse de forma telemática en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila (www.diputacionavila.es → Sede electrónica → Catálogo de trámites → 3.- Área de Cooperación Económica e Infraestructuras – Plan Provincial de Cooperación al mantenimiento de los servicios municipales – Iniciar Tramitación electrónica).

La justificación deberá realizarse conforme al Anexo II, consistente en una relación clasificada de gastos y pagos, certificación de que no hay otros ingresos o subvenciones afectos a los mismos y certificación de que los documentos que soportan los gastos relacionados están a disposición de la Diputación de Ávila para, en su caso, su comprobación.

La cuantía a justificar debe ser, como mínimo, la de la concesión, independientemente de que se haya percibido menos dinero como anticipo por causa de la retención practicada para saldar las deudas con los Consorcios, lo que también podrá, en su caso, ser objeto de imputación en la cuenta justificativa.

DECIMOPRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

El órgano instructor estudiará las justificaciones presentadas. Si del examen de la documentación justificativa se dedujera que la misma es incompleta, se requerirá al interesado, otorgándole un plazo de diez días, para la subsanación de las deficiencias detectadas. De igual modo se procederá si el beneficiario no ha presentado la justificación en el plazo establecido, sin perjuicio de las sanciones que en este caso puedan corresponder.

Los servicios de la Diputación podrán realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de la Diputación, y a las de control económico financiero que correspondan, en su caso, por la Intervención de la Diputación de Ávila.

Una vez examinadas las justificaciones presentadas podrán ser aprobadas las mismas por el órgano concedente. En caso de no aprobarse o de no haberse presentado justificación, se elevará propuesta de reintegro al órgano concedente.

DECIMOSEGUNDA.- REINTEGRO.



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el que quede establecido en la Ley de Presupuestos del Estado para cada ejercicio.

El acuerdo que ordene el reintegro se adoptará por el órgano concedente, previo trámite de audiencia por quince días al interesado.



En el caso de justificación parcial, se exigirá el reintegro parcial de la parte no justificada, junto con el interés de demora correspondiente.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 al 58 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen de sanciones y su graduación será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida Ley, incoándose en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

DECIMOCUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención deberán destinar las cantidades recibidas exclusivamente a sufragar los gastos subvencionables.

Deberán también facilitar el seguimiento de la ejecución de la actuación a la Diputación, que podrá inspeccionar y recabar la información que corresponda, con el fin de asegurarse del cumplimiento del fin al cual se destina la subvención.

Quedan expresamente sometidos al control financiero fijado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y a la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

DECIMOQUINTA.- COMPATIBILIDAD

La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones públicas o entes privadas, pero el importe de aquella no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello será objeto de certificación en los Anexos de justificación, dando lugar, en caso de que se exceda del coste de la actividad el conjunto de subvenciones o ayudas, al reintegro que corresponda.



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Cooperación Económica e Infraestructuras

ANEXO I SOLICITUD

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA EN 2026

D./D^a., en calidad de Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de

Expone

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en las Bases reguladoras de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación al mantenimiento de los servicios de competencia municipal de la Diputación Provincial de Ávila en 2026,

Solicita

Que se conceda subvención a este municipio en el Plan Provincial de Cooperación al mantenimiento de los servicios de competencia municipal de la Diputación Provincial de Ávila en 2026 por el importe máximo resultante de los criterios de distribución establecidos en las Bases reguladoras.

Autoriza

A la Diputación Provincial de Ávila para que ésta realice el pago directo de la cantidad que corresponda a este Ayuntamiento por esta subvención al Consorcio de la Zona Norte de Ávila o al Consorcio del Valle del Tiétar en el caso de que este Ayuntamiento no se encuentre al corriente de pago con cualquiera de ellos por alguno de los servicios que prestan.

Y declara

- Que esta Entidad Local se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no concurre ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a



ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA

**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN AL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
2026**

D/Dña. _____, Secretario/a - Interventor/a del Ayuntamiento de Provincia de Ávila.

CERTIFICO:

- Que con cargo a la subvención del Plan Provincial de Cooperación al mantenimiento de los servicios de competencia municipal en 2026 se han realizado los siguientes gastos:

RELACIÓN DE GASTOS.

Nº	Descripción del gasto	Fecha factura	Fecha de pago	Aplicación presupuestaria	Importe
	TOTAL:				

- Que para la realización de los gastos antes descritos se han reconocido obligaciones y pago por importe de _____ €.
- Que se ha destinado la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
- Que la realización del objeto de la subvención se ha producido dentro del período señalado en las Bases que regulan esta convocatoria (desde el 1 de enero de 2026 a 31 de octubre de 2026).
- Que los documentos que soportan los gastos relacionados están a disposición de la Diputación de Ávila para, en su caso, su comprobación.
- Que no se han percibido más subvenciones para los mismos gastos descritos arriba.

Y para que conste, expido la presente en a, de de 2026.

Vº Bº
El/La Alcalde/sa-Presidente/a

El Secretario-Interventor